



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03624-2021-PHC/TC
LIMA
LESLIE MILTON REINOSO
ZAMUDIO REPRESENTADO
POR WALTER RONALD
REINOSO ZAMUDIO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de julio de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Ronald Reinoso Zamudio a favor de don Leslie Milton Reinoso Zamudio contra la resolución de foja 54, de fecha 10 de mayo de 2021, expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*; y

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 6 de febrero de 2020 don Walter Ronald Reinoso Zamudio interpuso demanda de *habeas corpus* (f. 1) a favor de su hermano Leslie Milton Reinoso Zamudio y la dirigió contra la suboficial de primera de la PNP de apellido paterno Caballero y el jefe del Departamento de Investigación Criminal (Depincri) del Cercado de Lima. Alegó la vulneración del derecho a la libertad personal.
2. El recurrente solicita que la autoridad judicial se constituya en el lugar de los hechos y verificada la detención indebida y arbitraria de don Leslie Milton Reinoso Zamudio, por parte de los demandados, ordene su inmediata libertad.
3. El actor alega que su hermano Leslie Milton Reinoso Zamudio se comunicó telefónicamente con él para contarle que el día 6 de febrero de 2020, a la 1:30 p. m., se encontraba en un taxi, que quiso pagar al taxista por su servicio con un billete de S/ 50.00 y que este no tenía vuelto, por lo que optó por bajarse del vehículo a la altura de la intersección del jr. Pachitea con la av. Carabaya - Cercado de Lima, con la finalidad de comprar una gaseosa y cambiar dicho billete. Señala que en ese momento fue intervenido por dos policías femeninas de tránsito, debido a que, según ellas, les había dicho: “perritos, perritos”, y que logró advertir que una de ellas era la suboficial de primera de la PNP de apellido paterno Caballero, y quienes además se negaron a identificarse debidamente. Luego de ello, habría sido detenido arbitrariamente.
4. El Trigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima, con fecha 7 de febrero de

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FIR 06251899 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 31/08/2023 16:02:35-0500

Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar
Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/08/2023 11:02:34-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel
FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/08/2023 13:19:15-0500

Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 26/07/2023 20:36:15-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03624-2021-PHC/TC
LIMA
LESLIE MILTON REINOSO
ZAMUDIO REPRESENTADO
POR WALTER RONALD
REINOSO ZAMUDIO

2020 (f. 6), declaró improcedente *in limine* la demanda por considerar que el accionante en ningún momento hizo alusión a alguna vulneración o amenaza a su derecho a la libertad personal o derecho conexo a este, y que al no encontrarse en los supuestos habilitantes contenidos en el artículo 25 del Código Procesal Constitucional, no es posible advertir *a priori* amenaza o violación a su libertad personal. Así, al no constatarse ningún tipo de afectación no es posible accionar la maquinaria jurisdiccional para proteger la libertad personal, que ni siquiera fue invocada. Por tales fundamentos declaró la improcedencia liminar con base en lo contenido en el inciso 1 del artículo 5 del Código Procesal Constitucional.

5. La Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 10 de mayo de 2021 (f. 54), confirmó la apelada por haberse producido la sustracción de la materia, por lo que resulta inviable emitir pronunciamiento cuando los hechos denunciados han cesado y, posterior a su consumación, no manifiestan o generan afectación objetiva al derecho fundamental cuya reposición se reclama, debido a que ha operado la sustracción de la materia, por cuanto el favorecido no está bajo sujeción policial, es decir, no se evidencia que la vulneración sea actual.
6. Este Tribunal Constitucional advierte que las instancias judiciales del *habeas corpus* rechazaron la demanda de manera liminar sin que se haya llevado a cabo la correspondiente investigación sumaria. Al respecto, se tiene que el artículo 6 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece la prohibición del rechazo liminar de la demanda y la Primera disposición complementaria final precisa que las normas previstas por este código son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite, por lo que corresponde la admisión a trámite de la demanda.
7. En consecuencia, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado en aplicación del artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, así como la orden de reposición del trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia de dicho vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la participación del magistrado Domínguez Haro convocado para dirimir la discordia suscitada por el voto singular de la magistrada Pacheco Zerga, y con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03624-2021-PHC/TC
LIMA
LESLIE MILTON REINOSO
ZAMUDIO REPRESENTADO
POR WALTER RONALD
REINOSO ZAMUDIO

RESUELVE

Declarar **NULA** la resolución de fecha 10 de mayo de 2021 expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de foja 54; **NULO** todo lo actuado desde foja 6, inclusive; y admitir a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MONTEAGUDO VALDEZ
DOMÍNGUEZ HARO
OCHOA CARDICH

PONENTE OCHOA CARDICH



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03624-2021-HC/TC
LIMA
WALTER RONALD REINOSO
ZAMUDIO A FAVOR DE
LESLIE MILTON REINOSO
ZAMUDIO

Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA
FIR 02860240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/01/2023 21:10:02-0500

VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el debido respeto, me aparto de lo resuelto por mis colegas en el extremo de la ponencia que declara fundada la demanda. A continuación, expreso las razones de mi discrepancia:

1. El objeto de la demanda es que la autoridad judicial: a) se constituya en el lugar de los hechos y verifique la detención arbitraria de don Leslie Milton Reinoso Zamudio, por parte del suboficial de Primera de la PNP de apellido paterno Caballero y del jefe del Departamento de Investigación Criminal (Depincricri) del Cercado de Lima; b) ordene su inmediata libertad.
2. De acuerdo con el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, tanto el proceso de *habeas corpus* como el resto de procesos de tutela de derechos constitucionales, tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional o finiquitar una amenaza contra el mismo. Por lo que, si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, no existe la necesidad de emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
3. Sobre el particular, considero que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que, en su momento, sustentaron la interposición de la demanda de *habeas corpus* (6 de febrero de 2020). En efecto, se aprecia de autos que el favorecido Leslie Milton Reinoso Zamudio ya se encuentra en libertad, por disposición de la autoridad fiscal¹. En ese sentido, corresponde desestimar la demanda conforme al artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
4. Cabe agregar además que las instancias judiciales previas declararon la improcedencia liminar de la demanda cuando estaba vigente el Código Procesal Constitucional anterior (desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el 23 de julio de 2021), lo que estaba permitido.

¹ 46 Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Carpeta Fiscal 98-2020 (Cfr. foja 18, escrito de apelación, fundamento 2.4., literal a)

Firmado digitalmente por:
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar FAU 20217267618 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 15/02/2023 12:42:06-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03624-2021-HC/TC

LIMA

WALTER RONALD REINOSO

ZAMUDIO A FAVOR DE

LESLIE MILTON REINOSO

ZAMUDIO

5. En todo caso, declarar la nulidad de todo lo actuado para que se admita a trámite la demanda implicaría, a mi entender, una excesiva demora para la tramitación de un caso que no tiene contenido constitucional.

En consecuencia, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

S.

PACHECO ZERGA